



REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE DEUDAS

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 26, 34, 43 y concordantes de la Ley 8.119 y la necesidad que se desprende de reglamentar el reclamo de deuda de aportes a los afiliados.

El Directorio **RESUELVE:**

Artículo 1º): Se establece el presente reglamento para implementar un régimen de reclamos y cobranzas de los aportes adeudados por los afiliados.

RECLAMOS DE DEUDAS DE APORTES

Artículo 2º): El primer reclamo se hará desde el Departamento de Legales a los 15 días de producido el vencimiento del período que corresponda a los aportes adeudados.

Artículo 3º): Si a los 45 días de producido el vencimiento del período, que corresponda a los aportes adeudados, aún no ha abonado la deuda, se le efectuará una comunicación escrita actualizada al correo electrónico informado a la Caja por el afiliado.

Artículo 4º): Transcurridos 60 días de producido el vencimiento del período que corresponda a los aportes adeudados, sin que el afiliado efectúe el pago, se emitirá una liquidación en los términos del artículo 40 de la ley 8.119, y se enviará Carta Documento intimando al pago dentro del 72 Hs de recibida la misma.

Artículo 5º): A los 30 días de emitida la carta documento y no habiendo el afiliado regularizado su deuda se derivará a instancia judicial, para su cobranza. Los honorarios y gastos que demanden esta gestión judicial estarán a cargo del afiliado.

Artículo 6º): En los casos que el Estudio Jurídico/Departamento Legales implemente un acuerdo de pago en cuotas, estará a su cargo el seguimiento de la cobranza y el control de los pagos hasta el cobro total de todas las cuotas convenidas. Los gastos que demande la gestión judicial deberán recuperarse conjuntamente con la primera cuota del convenio.

Artículo 7º): Queda establecido que cuando se inicie un proceso judicial, se deberá en forma inmediata trabar las medidas cautelares que la Ley autoriza. La totalidad de los honorarios y gastos que generen los procesos judiciales estará a cargo del afiliado demandado.



DE LOS PLANES DE PAGO

Artículo 8º): La deuda contraída por el afiliado se calculará según lo establecido en el artículo 40 de la ley 8.119. Podrá solicitar un plan de pago en cuotas, el que se implementará mediante la firma de un convenio de reconocimiento de deuda. Para la firma de dicho convenio, es condición previa obligatoria estar al día con la presentación de las declaraciones juradas anuales a la Caja.

La cantidad de cuotas se determinará según el monto de la deuda de la siguiente manera: el valor de la cuota no podrá ser menor a 4 módulos recaudadores y el plazo máximo otorgado será de 60 meses, teniendo en cuenta la fecha de finalización de la suspensión, los años de ejercicio profesional y la edad del afiliado a efectos de que el límite del plazo acordado para el pago de la deuda, no supere la fecha en que el afiliado alcance los requisitos exigibles para obtener la jubilación según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 8.119.

Artículo 9º): El pago de las cuotas convenidas se hará en los bancos o entidades autorizados para el cobro de los aportes, mediante la boleta que mensualmente se remitirá junto con las boletas de pago de los aportes.

Artículo 10): Para el cálculo de las cuotas se utilizará el Sistema Francés de amortización con interés sobre saldos según las siguientes pautas:

Financiación:

- Hasta 1 cuota, sin interés.
- De 2 a 60 cuotas, con interés a tasa variable.

Refinanciación:

- Hasta 1 cuota, sin interés.
- De 2 a 48 cuotas, con interés a tasa variable.

* Incluye gasto administrativo.

2da Refinanciación:

- Hasta 1 cuota, sin interés.
- De 2 a 36 cuotas, con interés a tasa variable.

* Incluye gasto administrativo.

OTRAS FORMAS DE PAGO, POR VÍA DE EXCEPCIÓN A PEDIDO EXPRESO DEL AFILIADO AL DIRECTORIO CONSIGNANDO LOS MOTIVOS

Artículo 11): En todos los casos que el afiliado suscriba un convenio de pago de la deuda en cuotas, los plazos acordados para la cancelación caducarán de pleno derecho, por la falta de pago de dos (2) meses de las boletas del plan y/o boletas de aportes, sin necesidad de comunicación judicial o extrajudicial previa. El Departamento de Legales de la Caja deberá comunicar fehacientemente a los estudios jurídicos intervinientes la caducidad del convenio dentro de los 30 días de producido el mismo.

Artículo 12): Siempre que los afiliados quieran abonar la deuda reclamada por cualquiera de los medios señalados, podrán formalizarlo a través de las siguientes modalidades:

- a) Total, al contado, con la liquidación practicada como lo establece el art. 40 de la Ley 8.119.
- b) En cuotas según lo establecido en este reglamento en el artículo 10.
- c) También puede hacer el pago de los aportes adeudados con las boletas que oportunamente se le remitieron, según el convenio suscripto con los bancos. En estos casos los intereses por mora correspondientes serán cargados en las futuras boletas de aportes mensuales a emitirse.
- d) Los afiliados con deudas en instancia prejudicial o contable, deberán solicitar mediante nota escrita al Directorio, por vía de excepción, la posibilidad de abonar su deuda en tramos, en un número de dos (2) o de tres (3) tramos. Cada tramo deberá ser abonado en los plazos previstos a continuación y la sumatoria de los tres (3) tramos no podrá ser superior a las 72 (setenta y dos) cuotas mensuales y consecutivas. La deuda correspondiente, a la fecha de suscribirse el respectivo acuerdo, será calculada de conformidad a lo previsto en el art. 40º de la Ley 8.119 y devengará el interés compensatorio, sobre saldos, sistema francés, previsto y calculado conforme Art. 10 de este mismo reglamento.

El total de cuotas mensuales a convenir por tramo, tendrá un máximo de treinta y seis (36) y un mínimo de veinticuatro (24) cuotas, para los planes de dos (2) tramos y de dieciocho (18) cuotas por tramo, para el plan de tres (3) tramos. En todos los casos, dicho número de cuotas deberá ser inferior al número total de meses faltantes para que eventualmente el afiliado pueda acceder a la jubilación ordinaria en los términos



del art. 50 de la Ley 8.119. Las condiciones de cada tramo y la deuda correspondiente al mismo, se determinarán y calcularán a la fecha de inicio de cada tramo, debiéndose, asimismo, consignar, en el mismo acto, la fecha de inicio de pago de cada tramo. Las restantes condiciones del presente plan de pago, son las que resultan de este mismo reglamento.

g) Para los casos de deudas de préstamos en etapa de cobro judicial, serán de aplicación las mismas condiciones previstas para las deudas de aportes en planes regulares, debiendo el afiliado deudor suscribir con el Estudio a cargo del proceso ejecutivo, el convenio respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13): Queda expresamente establecido que los pasos de gestión de cobranzas establecidos en este Reglamento se cumplirán en todas sus etapas.

Artículo 14): Los afiliados que se adhieran a un plan de pagos, serán restituidos a la cobertura del seguro de mala praxis, que fuere previamente contratado en forma voluntaria por el afiliado.

Artículo 15): Los afiliados que se encuentren abonando en tiempo y forma un plan de pagos, y además paguen regularmente sus aportes mensuales podrán acceder al goce de la cobertura médica según lo establece el Reglamento de Co.Me.I. Asimismo, cuando hubieren abonado la mitad de las cuotas del plan de pago de la deuda convenida y además paguen regularmente sus aportes mensuales, podrán acceder a las prestaciones que establecen los respectivos reglamentos o resoluciones del Directorio, con excepción de las jubilaciones.

Artículo 16): Los empleados y los Directores Titulares y Suplentes de la Caja, deberán tener un cabal y acabado conocimiento y aplicación de este Reglamento ante el requerimiento de cualquier afiliado deudor, además de cualquier norma o instructivo que implemente el Directorio para aclarar su correcta interpretación. Su fiscalización queda a cargo de la Comisión de Deudores, la cual observará el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 17): Todas las notas a las que hace mención este reglamento deberán ser presentadas escritas a máquina, conteniendo los datos identificatorios del afiliado y deberán poseer firma y aclaración, de puño y letra del afiliado.



ANEXO REGLAMENTACION RECLAMO DE DEUDAS DE APORTES A LA COBERTURA MEDICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 18): El presente anexo será aplicable al reclamo de deuda de aportes a la cobertura médica a jubilados y pensionados y sus adherentes teniendo en cuenta que, para los mismos, la cobertura reviste el carácter de voluntaria. En todo lo que no sea incompatible con el régimen aquí establecido será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Reglamento de Regularización de Deudas.

Artículo 19): Aquellos afiliados jubilados y pensionados y sus adherentes que permanezcan voluntariamente adheridos al sistema de cobertura médica integral, deberán abonar el aporte correspondiente, a cuyos efectos tendrán disponible la boleta respectiva conjuntamente con su recibo de haber en la página web de la Caja.

Artículo 20): Aquellos afiliados jubilados y pensionados y sus adherentes que no abonen en tiempo y forma dicha boleta incurrirán en la suspensión en el goce de la cobertura médica, en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119. Asimismo, el pago fuera de plazo devengará los mismos intereses que se aplican a los afiliados activos. No existirá la posibilidad de adherir a planes de pago para estos afiliados.

Artículo 21): Para el caso que los afiliados jubilados y pensionados y sus adherentes, incurran en deuda de dos boletas de aportes a la cobertura médica, independientemente que se encontrarán suspendidos en el goce de las prestaciones, el área de Legales de la Caja procederá a enviarles intimación al pago mediante carta documento, bajo apercibimiento de proceder a la baja en el sistema en el plazo de un mes ante la falta de pago.

Artículo 22): De persistir la deuda pese a las intimaciones efectuadas por la Caja, además de procederse a la baja en el sistema, se procederá a confeccionar el correspondiente título ejecutivo por aporte artículo 34 inciso c) de la Ley 8.119, procediendo el área Legales a realizar el apremio respectivo. Los honorarios y gastos que demanden esta gestión judicial estarán a cargo del afiliado.
